

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Explique por qué motivo la dirección de correo electrónico impresa en la parte inferior derecha del poder conferido para el inicio de la presente acción – [ortizmonroy05@gmail.com](mailto:ortizmonroy05@gmail.com) -, no guarda correspondencia con la relacionada en la demanda para efectos de notificación del profesional del derecho designado por el demandante como apoderado judicial – [carlosortizabogado15@gmail.com](mailto:carlosortizabogado15@gmail.com) -, y adicionalmente manifieste, cuál de ellas es la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De ser el caso, deberá corregir el poder.

\* Se sirva aclarar en cuál ciudad se encuentra establecido el domicilio del demandado, puesto que pese a que en el encabezamiento de la demanda se afirma que tiene su domicilio en Bucaramanga, en el texto del contrato de promesa de compraventa objeto de la presente acción, aportado con el libelo introductorio, obra afirmación en el sentido que el domicilio del señor *Rafael Alexander Camacho Delgado* se encuentra establecido en la ciudad de Bogotá D. C., amén que la dirección física que para efectos de notificaciones fue suministrada en la demanda se encuentra ubicada también en la capital de la República.

\* Aporte actualizado el certificado de vigencia del registro como evaluador de *Jhonnathan Rodríguez Velasco*, pues el aportado con la demanda y obrante en los folios 551 al 554 del archivo 001 data del *1 de febrero de 2023* y allí se especifica que la vigencia de aquel documento es de 30 días calendario a partir de la fecha de expedición.

\* Manifieste cuál es la relación que tienen con los hechos y pretensiones de la demanda, los anexos compuestos por poder conferido por representante legal de Davivienda S. A., misiva fechada el 4 de julio de 2023 y suscrita por el administrador del Edificio Alcaraván P. H., comunicación de orden de pago de depósitos judiciales y acta de asamblea ordinaria del 12 de abril de 2021 del Edificio Alcaraván P. H., que obran en los archivos 002 y 003 del expediente.

\* Frente a la pretensión primera de las primeras subsidiarias, debe indicar en concreto en qué consiste la nulidad absoluta, pues de lo planteado *no* es posible concluir con precisión y claridad cuál es el vicio atribuido al contrato, tal como lo dispone el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Robinfredy Barajas Bermúdez* contra *Rafael Alexander Camacho Delgado*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b70cb38dd6b529a800b4c25bc2a19f537f65c65613b0d84389a44cd7a8b5c7**

Documento generado en 27/10/2023 12:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**